

Reglamento del Parlamento de Canarias. Art. 37.1; 43.2; 203.1; 206.1; Disposición adicional 11ª.

<https://www.parcn.es/pub/reglamento/Reglamento_Libro.pdf>

Artículo 37

1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva del Parlamento, asegurando tanto la debida representación de las formaciones políticas con presencia mayoritaria en la Cámara como el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Para garantizar el cumplimiento de este principio, una vez verificada la elección de las vicepresidencias y las secretarías y constatado su incumplimiento, se repetirán estas últimas votaciones tantas veces como fuera necesario.

Artículo 43

2. En la composición de las mesas de las comisiones se procurará el respeto al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 203

1. El Pleno de la Cámara designará, para cada legislatura del Parlamento, a las personas que representarán a la Comunidad Autónoma de Canarias en el Senado asegurando, en todo caso, la adecuada representación proporcional a cada grupo parlamentario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, letra d) del Estatuto de Autonomía de Canarias y procurando el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 206

1. En los nombramientos y designaciones de personas que corresponda efectuar al Parlamento de Canarias regirá el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Disposición adicional Undécima

A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entiende por «presencia equilibrada entre mujeres y hombres» aquella en la que, en el conjunto a que se refiera, el número de personas de cada sexo no supere el sesenta por ciento ni se encuentre representado en menos del cuarenta por ciento.